



## **SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

### **LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la comunidad odontológica nacional, agrupada en el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Odontológica Dominicana, las filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación, mediante ley, del Colegio Odontológico Dominicano;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la creación, mediante ley, del Colegio Odontológico Dominicano constituye la continuación de la Asociación Odontológica Dominicana, la cual contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de aquellas disposiciones contenidas en las leyes Nos. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, y 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, relativas al ejercicio odontológico;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la creación del Colegio Odontológico Dominicano garantizará el control de la matrícula, a la vez velará por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que garantizaría mayores beneficios de los pacientes y la población en general;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que urge la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio, de óptima calidad, con sentido legal y ético;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más científico, ético y humano.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTO:** El Código Penal Dominicano;

**VISTA:** El Código Procesal Penal;

**VISTA:** La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**HADADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Odontológico Dominicano, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas que garanticen un ejercicio profesional más ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

**CAPÍTULO II  
DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO**

**Artículo 2.- Creación.** Se crea el Colegio Odontológico Dominicano (COD), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio dominicano.

**Párrafo I.-** El COD es una institución moral de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

**Párrafo II.-** El COD tiene las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y las que al efecto se establezcan en su reglamento interno.

**Artículo 3.- Finalidad.** Sin perjuicio de otras que se establezcan en su reglamento interno, el COD, tiene por finalidad:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente ley y el adecuado ejercicio de la profesión odontológica en el país;
- 2) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal;

- 3) Actuar como asesor del Estado en materia odontológica;
- 4) Procurar el establecimiento, el mantenimiento y el desarrollo de servicios públicos odontológicos eficientes;
- 5) Velar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes;
- 6) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, la capacitación y la proyección científica de los profesionales de la odontología;
- 7) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica;
- 8) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias que puedan generar trastornos bucales;
- 9) Designar a los representantes del colegio ante los órganos públicos y privados de los cuales el colegio sea miembro;
- 10) Contribuir con las autoridades del sector salud en la generación de concientización sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO**

**Artículo 4.- Composición.** El COD, tiene los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Comité Ejecutivo;
- 3) Tribunal Disciplinario.

**Artículo 5.- Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del COD.

**Artículo 6.- Integración.** La Asamblea General del COD, está integrada por todos sus afiliados.

**Párrafo.-** La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el Reglamento Interno del COD.

**Artículo 7.- Atribuciones.** La Asamblea General del COD tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar el reglamento interno del COD y el Código de Ética y Disciplina;
- 2) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, como en lo adelante lo establece la presente ley;
- 3) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en la presente ley y en los que al efecto se establezcan en su reglamento interno;
- 4) Otras atribuciones consagradas en su reglamento interno.

**Artículo 8.- Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo del COD.

**Artículo 9.- Integración del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo está integrado por un presidente y demás miembros que al efecto establezca el Reglamento Interno del COD.

**Párrafo I.-** El presidente del Comité Ejecutivo es el presidente del COD.

**Párrafo II.-** El presidente del COD es el representante jurídico del colegio y goza de la facultad para delegar su representación en otro miembro del COD, previa autorización del Comité Ejecutivo.

**Párrafo III.-** El presidente y los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo, serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el reglamento interno.

**Párrafo IV.-** El reglamento interno establecerá todo lo relativo a las funciones, atribuciones, e integración del Comité Ejecutivo y del presidente del COD.

**Artículo 10.- Tribunal Disciplinario.** El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional, seguidos a los odontólogos miembros del COD, por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, contenidas en la presente ley, el reglamento interno y el Código de Ética y Disciplina.

**Párrafo.-** El Reglamento Interno del COD establecerá todo lo relativo a la composición, función e integración del Tribunal Disciplinario, las sanciones disciplinarias a imponer y el procedimiento para su apoderamiento.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 11.- Membresía.** Para ser miembro del COD se requiere:

- 1) Ser odontólogo;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Obtener la aprobación del Comité Ejecutivo del COD;
- 4) Otros requisitos que sean consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** La Asamblea General podrá establecer los requisitos que entienda necesarios para la membresía del COD y hacerlo consignar en su reglamento interno.

**Artículo 12.- Derechos.** Constituyen derechos de los afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en cualquiera de los órganos del COD;
- 2) Participar de los beneficios que ofrezca el COD;
- 3) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el COD;
- 4) Solicitar protección en asuntos relativos al ejercicio profesional.
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del COD;
- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar;
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades

socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el COD;

8) Otros consagrados en su reglamento interno.

**Artículo 13.- Obligaciones.** Los odontólogos afiliados al COD, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de formular críticas en público que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del colegio o el buen nombre del COD mismo o el de sus órganos de dirección;
- 2) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad;
- 3) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento interno y con las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del COD, así como con las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario;
- 4) Acatar y someterse a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario;
- 5) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del COD;
- 6) Denunciar ante el COD, las usurpaciones que, en ejercicio odontológico, hagan personas y/o profesionales no amparados por la documentación correspondiente;
- 7) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea y/o el Comité Ejecutivo;
- 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el reglamento interno del COD;
- 9) Otras consagradas en su reglamento interno.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA**

**Artículo 14.- Ejercicio odontológico.** Se entiende por ejercicio odontológico la prestación de servicios encaminados a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, deformaciones y los accidentes traumáticos de la boca y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

**Párrafo.-** El ejercicio profesional de la odontología en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en la presente ley, en su Código de Ética y Disciplina, en su reglamento interno y por las disposiciones al respecto que dicten sus órganos.

**Artículo 15.- Requisitos.** Sólo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas en odontología, sea en el país o en el extranjero;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Estar matriculados en el COD;
- 4) Otros requisitos que puedan ser consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** Los títulos de las personas graduadas de Odontología en el extranjero deben ser revalidados y/o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados de reciprocidad, ratificados por la República Dominicana.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 16.- Sanciones.** Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología, o se atribuyan esa calidad profesional, serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley General de Salud.

**Artículo 17.- Competencia.** Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos seguidos a los infractores de la presente ley.

**Artículo 18.- Incentivo.** El COD percibirá un diez (10) por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

**Párrafo I.-** Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al COD, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año calendario.

**Párrafo II.-** Este porcentaje será utilizado por el COD, para la realización de actividades de investigación científico-odontológica, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-Convocatoria de los afiliados.** El actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

**Artículo Segundo.-Matriculación.** Los odontólogos que no estén afiliados a la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., al momento de ser publicada la presente ley deberán gestionar su matriculación en el COD en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Transformación.** La presente ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Odontológico Dominicano (COD).

**Segunda.- Derechos y prerrogativas.** Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser preservados por el COD.

**Tercera.- Reglamento interno y código de ética y disciplina.** En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Asamblea General de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., debe elaborar y aprobar el Reglamento Interno del COD y su Código de Ética y Disciplina.

**Cuarta.-Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Dada...**



**Dra. Amarilis Santana Cedano**  
**Senadora por la provincia La Romana**